Esquel, 14 de abril de 2023.-

------VISTO: ----------

-----La apelación del Dr. D. G. A., por derecho propio, contra la sentencia interlocutoria N° 15/2023 del 23/02/2023, concedida el 06/03/2023 y;-----

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- La resolución atacada, reguló los honorarios del letrado apelante en $100.851,15 mas el IVA, por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia.----------

----El demandado se alzó por considerar que el monto del proceso, a los fines regulatorios, está integrado por el resultado de ambas liquidaciones aprobadas (del 28/06/2022 y 15/11/2022) que asciende a $1.079.331,93. Que por el art. 6 de la ley arancelaria aplicada la reducción que dispone el art. 39 2da parte de la ley citada, no fue tomado el porcentaje máximo del 20%.----------

------Surge del expediente que fueron regulados los honorarios del profesional por su actuación en ambas etapas, y que valoradas razonablemente conforme las pautas del art. 5 de la Ley XIII Nº 4. ----------

----Teniendo en cuenta el monto del proceso estimado por el recurrente y la reducción del art. 39 los honorarios impugnados son superiores al mínimo legal y respetan los porcentajes del art. 6 por lo que la sentencia debe ser confirmada ----------

---3.- No se imponen costas en segunda instancia por ser cuestión que no las genera (Doctrina art. 69 Ley XIII N° 5).----------

-Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

-----1º) CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria N° 15/2023 del 23/02/2023.----------

-----2º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

---La presente sentencia se dicta con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 74 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.